

RESOLUCION No. **1819** DE 2022

(06 MAY 2022)

Por la cual se autoriza **EL CIERRE DEFINITIVO UNILATERAL** del establecimiento de educación formal, denominado **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, de naturaleza privada que funciona en el Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No.1075 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución número 2987 de diciembre 18 de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del servicio educativo.
2. Que según la Ley 715 de 2001, artículo 7, son competencias de las Secretarías de Educación de los municipios Certificados: Numeral 7.8 "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción."
3. Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No.1075 del 26 de mayo de 2015, reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media como también lo relacionado con las novedades de las instituciones educativa, entre ellas el cierre de establecimientos educativos.
4. Que según el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No.1075 del 26 de mayo de 2015 establece que: "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaria de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes"
5. Que el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, enmarca su funcionamiento en los siguientes actos administrativos:

- ❖ Resolución N° 2816 del 6 de mayo de 1988, expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Santander, la cual concede licencia de iniciación de labores

- ❖ Resolución N° 5407 del 20 de octubre 1992, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Santander, mediante la cual se aprueban estudios.
 - ❖ Resolución N° 00084 del 8 de enero de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Santander, mediante la cual se concede nueva licencia de funcionamiento.
 - ❖ Resolución N° 0112 del 15 de enero de 2018, expedida por la Secretaría de Educación Municipio de Bucaramanga, mediante la cual se autoriza cierre temporal.
6. Que, al establecimiento educativo, **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, le fue asignado el código DANE 368001005101.
 7. Que la Secretaria de educación de Bucaramanga, área de Inspección y Vigilancia, en el cumplimiento de sus funciones realizo análisis de la situación administrativa del establecimiento educativo **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, en aras de verificar su debido funcionamiento.
 8. Que se pudo evidenciar que el establecimiento educativo **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, no diligencio el Sistema de Información de Evaluación Institucional y Tarifas de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media- EVI, durante los años 2018, 2019, 2020,2021,2022 como tampoco radico en la Oficina de Inspección y vigilancia ningún documento institucional que evidenciara su funcionamiento.
 9. Que este despacho, evidencia que, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, no se registró información alguna en el Sistema de Matriculas Estudiantil – SIMAT, por parte del denominado **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, en el marco de la normativa.
 10. Que en visita efectuada en la sede autorizada en la Licencia de Funcionamiento dirección Calle 58 N° 1W-09 del barrio Mutis, del Municipio de Bucaramanga, no se encontró actividad alguna relacionada con la prestación del servicio educativo.
 11. Que la Secretaria de educación de Bucaramanga, área de Inspección y Vigilancia, no encontró solicitud alguna de cierre voluntario del establecimiento Educativo.
 12. Que este Despacho, mediante una comisión técnico pedagógica analizó la situación administrativa y académica de la institución de educación formal denominada **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, y conceptuó viable ordenar la cancelación unilateral de la licencia de funcionamiento, teniendo las siguientes razones:
 - Ausencia de diligenciamiento del Sistema de Información de Evaluación Institucional – EVI, durante las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
 - No se evidencia reporte de estudiantes matriculados durante las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
 - Revisado el Sistema de Atención al ciudadano SAC, el sistema de PQRS de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y las direcciones electrónicas institucionales del área de Inspección y Vigilancia, no se evidencia solicitud de novedades administrativas. (Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto No. 1075 de 2015)

- Una vez surtida la visita a la sede del establecimiento educativo registrada en el acto administrativo que otorgó la licencia, es decir en la Calle 58 N° 1W-09 del barrio Mutis, del Municipio de Bucaramanga, se pudo evidenciar que no se encontraba bajo funcionamiento.
13. Que, a la fecha de expedición de la presente providencia, la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, no ha podido establecer comunicación con el Director y/o Representante Legal del Establecimiento educativo **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, a fin de concertar lo relacionado con la entrega de los archivos académicos y otros documentos institucionales, correspondientes a los estudiantes que cursaron sus estudios en el mismo
14. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre unilateral definitivo, del establecimiento educativo denominado **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, de naturaleza privada quien fue autorizado para prestar el servicio educativo en los nivel de educación preescolar, grados: pre-jardín, jardín y transición o grado 0° y básica primaria grados, 1°,2°,3°,4°,5°, código **DANE** 368001005101, en jornada diurna, de propiedad de las profesionales **SANDRA CECILIA PARDO SANMIGUEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.350.495 expedida en Bucaramanga y **MARTHA JOSEFA GONZALEZ CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.345.199 expedida en Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar la licencia de funcionamiento otorgada a la institución educativa denominada **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, mediante la Resoluciones Departamentales N° 2816 del 6 de mayo de 1988 y 00084 del 8 de enero de 2002, las cuales concedieron autorización para la prestación del servicio educativo en el nivel de preescolar grados pre-jardín, jardín y transición o grado 0 y básica primaria grados 1°,2°,3°, 4°,5°.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la institución educativa denominada **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, el cumplimiento de la normativa vigente Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No.1075 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente a la entrega a la Secretaría de Educación de Bucaramanga los registros / certificados de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta pueda realizar la expedición de los certificados pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar la novedad de cierre definitivo del establecimiento educativo denominado **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, y la cancelación de la licencia de funcionamiento, al área de Cobertura Educativo en aras de actualizar el Sistema Nacional del Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE y notificar al DANE para la cancelación del respectivo código de identificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por conducto de la Oficina de Notificaciones de esta Secretaría, la presente resolución al propietario y/o Representante Legal de la institución educativa denominada **COLEGIO JARDIN INFANTIL MI ALEGRE CARRUSEL**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de 

la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo; correo electrónico: mgonzalez_cardenas@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **06 MAY 2022**


LAURA MILENA PARRA ROJAS
Secretaria (e) de Educación Municipal

Proyectó: Inés Prada Bueno – Profesional Universitario. *IP*
Revisó: Lida Esperanza Duarte Camacho – Líder Inspección y Vigilancia. *LD*